

7105045

Apartadó, enero 25 de 2016.

Señor

ELIECER FUENTES GULFO

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1241 DE 2014
Reclamante: ORGANIZACIÓN SINDICAL UNION PORTUARIA
Reclamado: Asociación de comercializadores para el mercado nacional
"ASOBANANA" Y OTROS

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), siendo las dos y treinta y cinco (02:35) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a la señor ELIECER FUENTES GULFO identificado con cedula de ciudadanía número 71.943.319, del contenido del auto número 000732 de fecha 19 de noviembre de 2015, en el cual se formulan cargos. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000734 de fecha 19 de noviembre de 2015, no procede recurso alguno, conforme a la señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día tres (03) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.


GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO

Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E

Reviso: Gisela E

Calle 111 N° 100 - 11 Vía a Turbo, Apartadó – Antioquia

PBX: 828 09 86 – 828 28 34

www.mintrabajo.gov.co

AUTO N° 000732

(19 NOV 2015)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 1241 de 2014
Querrellado: Asociación de comercializadores para el mercado nacional y otros.
Querellante: Organización sindical unión portuaria de Colombia.
Fecha de Queja: 15/08/2014
Asunto: Auto de formulación de cargos (Artículo 47 de ley 1437 de 2011)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

Procede el despacho a evaluar el mérito dentro de los requerimientos previos adelantados a las siguientes empresas y personas naturales por petición de la organización sindical unión portuaria de Colombia, donde solicita la formalización laboral de más de 300 trabajadores conocidos como rechaceros.

1. Asociación de comercializadores de banano para el mercado nacional "ASOBANANA" identificada con NIT 900.061.369-7.
2. Comercializadora nacional de bananos y productos del trópico COMERCIALIZAR, identificada con NIT 811046114-1.
3. Comercializadora de productos agrícolas de Urabá COMAGRU LTDA, identificada con NIT 811038260-5.
4. Banano H Y C, identificado con NIT 811046114-1.
5. Jose Alberto Valencia Upegui, identificado con cedula de ciudadanía n° 71932784.
6. Daniel Eusebio Hernandez Diaz, identificado con cedula de ciudadanía n° 6887228.
7. Eliecer Fuentes Gulfo, identificado con cedula de ciudadanía n° 71943319.
8. Gustavo Adolfo Gutierrez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71751173.
9. Orlando Antonio Diosa Velez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.366.372.
10. Jorge Alexander Uribe Alvarez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.735.024.
11. Luis Dionisio Salguero Hernandez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.614.006
12. Carlos Alberto Retrepo Blandón, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.368.262.
13. Arquímedes Quintero Arcila, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.480.557.
14. Bananos banda J.B, representada legalmente por Jorge Antonio Banda Acosta, identificado con cedula de ciudadanía 8.339.225.
15. Edidier Gallego identificado con cedula de ciudadanía n° 71.660.053.
16. Luis Fernando Arroyave Botero, identificado con cedula de ciudadanía n° 70.512.912.
17. Luis Fernando Arenas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.933.722.
18. Luis Matías Hernandez Miranda, identificado cedula de ciudadanía n° 71.938.230.
19. Sixta de Jesus Vargas Cardona, identificada cedula de ciudadanía n° 21.637.911.
20. Otalvaro Vargas Jimenez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.930.436
21. Luis Alfredo Pinto Florez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.019.321.
22. Marco Aurelio Valencia Martinez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.365.792.
23. Miguel Angel Guzman Acosta, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.045.215.
24. Dairo Alfonso Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.367.896.
25. Wilfredy de Jesus Echeverri Arenas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.941.526.
26. Maria Doris Brand Zamora, identificada con cedula de ciudadanía n° 31.136.541.
27. Candelaria Rosa Sáenz Morón, identificada con cedula de ciudadanía n° 50.871.822.
28. Juan Vespacio Arboleda, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.366.389.

29. SEINUR S.A.S con NIT 900687551 -1, representada legalmente por Jorge Armando Barreto Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía n° 1027942166.
30. Lourdes Lucero Orjuela Parra, identificada con cedula de ciudadanía n° 64.583.980.
31. Luis Fernando Arenas Ladino, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.933.722.
32. Carlos Alberto Ospina García, identificada con cedula de ciudadanía n° 10.062.624.
33. Rene Augusto Patiño Vargas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.935.399.
34. Tulio Roldan Arroyave, identificado con cedula de ciudadanía n° 3.404.093
35. Denys Maria Parodys Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía n° 43.010.463.
36. Jorge Eliecer Muñoz Herrera, identificado con cedula de ciudadanía n° 75.157.906.
37. Clara Inés Durango Moreno, identificada con cedula de ciudadanía n° 39.407.748.
38. Nelson Orozco Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.270.459.
39. Tulio Morales Santamaría, identificado con cedula de ciudadanía n° 70.257.193.
40. Ariel Segundo Andrade Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.621.680.
41. Bananos H y C, con NIT 900.134.725-1, representada legalmente por Carlos Arturo Correa.
42. Asociación integral de cargues A.I.C con NIT 900.400351-1 representada legalmente por Maria del Carmen Cuesta Pineda.
43. Servicio integral del agro los 13 A S.A.S con NIT 900295231-5, representada legalmente por Gonzalo Londoño Herrera.
44. Arquímedes Quintero Arcilla, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.480.557.
45. Carlos Ospina, identificado con cedula de ciudadanía n° 10.062.624.
46. Frutiban S.A.S con NIT 811.033.589-1, representada legalmente por Guillermo Chica Bedoya identificado con cédula de ciudadanía n° 8.316.635.
47. Azael Lozano identificado con cedula de ciudadanía n° 4482092
48. Alex Guaitoto identificado con cedula de ciudadanía n° 4851357.
49. COMAGRU S.A.S, identificada con NIT: 811038260-5.
50. COMERCIALIZAR identificada con NIT: 811046114-1 representada legalmente por Leonardo Mosquera.
51. Leonardo Mosquera identificado con NIT: 8.422.522-3.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El día 15 de septiembre del año 2014, mediante escrito radicado 1241, la organización sindical unión portuaria de Colombia, presenta ante la Oficina Especial de Urabá, queja contra la asociación de comercializadores para el mercado nacional ASOBANANA, con la finalidad que se convoque a dicha asociación para la formalización de la labor que realizan cerca de 300 trabajadores que ejercen la actividad de recolección de banano de rechazo en las fincas bananeras de la región, que son conocidos popularmente como rehaceros y de esta forma se mejoren sus condiciones laborales y de vida luego de haber sido excluidos por más de 30 años.

Mediante auto número 426 del 19 de septiembre del año 2014 la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y resolución de conflictos -conciliación, de la Oficina Especial de Urabá, ordeno iniciar averiguación preliminar contra la asociación ASOBANANA representada legalmente por Carlos Alberto Restrepo Blandón por cuanto los hechos denunciados podrían constituir violación a la normatividad laboral, y se hacía necesario verificar la ocurrencia de los mismos, determinar si eran constitutivos de investigación administrativa laboral, así mismo identificar e individualizar a las personas o empresas presuntamente comprometidas.

Mediante oficio 1755 del 23 de septiembre del año 2014, se comunica del inicio de la etapa de averiguación preliminar al representante legal de la asociación de comercializadores de banano para el mercado nacional "ASOBANANA" y en el mismo sentido se le comunica al representante legal de la organización sindical unión portuaria de Colombia mediante oficio 1758 del 23 de septiembre del año 2014.

Mediante oficio radicado 1358 de 8 de octubre del año 2014, la asociación de comercializadores de banano para el mercado nacional "ASOBANANA" da respuesta al requerimiento contenido en el auto de averiguación preliminar, informando que se encuentra asociada para el desarrollo de sus actividad con las empresas frutiban S.A.S, COMERCIALIZAR, bananos H y C y COMAGRU LTDA.

Mediante auto 468 de fecha 16 de octubre del año 2014, el despacho comisiona para adelantar visitas de carácter general a las empresas frutiban, COMERCIALIZAR, bananos H y C y COMAGRU LTDA, dicha diligencia fue realizada el día 16 de octubre del año 2014 y en la misma se realiza requerimientos a dichas empresas.

A través del auto 504 del 31 de octubre del año 2014, se vinculan a la investigación a las empresas frutiban, COMERCIALIZAR, bananos H y C y COMAGRU LTDA, según información suministrada por la asociación ASOBANANA. En el mismo auto se requiere a las empresas indagadas para que aporten certificado de existencia y representación legal, relación de personal que utilizan en la actividad de cargue y descargue del banano de rechazo que se comercializa en el mercado nacional.

El día cuatro de noviembre del año 2014, se recepciona declaración voluntaria a los señores Víctor Alfonso Medina Barreto, David Sucerquia Giraldo y Fanor Enrique Plata Beltran, quienes concuerdan en manifestar que quieren tener una vinculación directa con la asociación ASOBANANA, toda vez que esta asociación es quien se beneficia del proceso de recolección y comercialización del banano de rechazo, que las empresas asociadas que demandan sus servicios no les pagan la seguridad social integral ni tampoco prestaciones sociales.

En visita administrativa ordenada mediante auto 001 con fecha 15 de septiembre del año 2014, se requirió el listado e información de contacto de las personas naturales asociadas a la asociación ASOBANANA, información que fue suministrada mediante oficio del 13 de enero del año 2015, indicando nombre y número telefónico de cada una.

III. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Las siguientes empresas y personas naturales:

1. Asociación de comercializadores de banano para el mercado nacional "ASOBANANA" identificada con NIT 900.061.369-7.
2. Comercializadora nacional de bananos y productos del trópico COMERCIALIZAR, identificada con NIT 811046114-1.
3. Comercializadora de productos agrícolas de Urabá COMAGRU LTDA, identificada con NIT 811038260-5.
4. Banano H Y C, identificado con NIT 811046114-1.
5. Jose Alberto Valencia Upegui, identificado con cedula de ciudadanía n° 71932784.
6. Daniel Eusebio Hernandez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía n°6887228.
7. Eliecer Fuentes Gulfo, identificado con cedula de ciudadanía n°71943319.
8. Gustavo Adolfo Gutierrez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71751173.
9. Orlando Antonio Diosa Velez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.366.372.
10. Jorge Alexander Uribe Alvarez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.735.024.
11. Luis Dionisio Salgado Hernandez, identificado con cedula de ciudadanía n°15.614.006
12. Carlos Alberto Retrepo Blandón, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.368.262.
13. Arquimedes Quintero Arcila, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.480 557.
14. Bananos banda J.B, representada legalmente por Jorge Antonio Banda Acosta, identificado con cedula de ciudadanía n° 8.339.225.
15. Edidier Gallego identificado con cedula de ciudadanía n° 71.660.053.
16. Luis Fernando Arroyave Botero, identificado con cedula de ciudadanía n° 70.512.912.

17. Luis Fernando Arenas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.933.722.
18. Luis Matías Hernandez Miranda, identificado cedula de ciudadanía n° 71.938.230.
19. Sixta de Jesus Vargas Cardona, identificada cedula de ciudadanía n° 21.637.911.
20. Otalvaro Vargas Jimenez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.930.436
21. Luis Alfredo Pinto Florez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.019.321.
22. Marco Aurelio Valencia Martinez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.365.792.
23. Miguel Angel Guzman Acosta, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.045.215.
24. Dairo Alfonso Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.367.896.
25. Wilfredy de Jesus Echeverri Arenas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.941.526.
26. Maria Doris Brand Zamora, identificada con cedula de ciudadanía n° 31.136.541.
27. Candelaria Rosa Sáenz Morón, identificada con cedula de ciudadanía n° 50.871.822.
28. Juan Vespacio Arboleda, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.366.389.
29. SEINUR S.A.S con NIT 900687551 -1, representada legalmente por Jorge Armando Barreto Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía n° 1027942166.
30. Lourdes Lucero Orjuela Parra, identificada con cedula de ciudadanía n° 64.583.980.
31. Luis Fernando Arenas Ladino, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.933.722.
32. Carlos Alberto Ospina García, identificada con cedula de ciudadanía n° 10.062.624.
33. Rene Augusto Patiño Vargas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.935.399.
34. Tulio Roldan Arroyave, identificado con cedula de ciudadanía n° 3.404.093
35. Denys Maria Parodys Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía n° 43.010.463.
36. Jorge Eliecer Muñoz Herrera, identificado con cedula de ciudadanía n° 75.157.906.
37. Clara Inés Durango Moreno, identificada con cedula de ciudadanía n° 39.407.748.
38. Nelson Orozco Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.270.459.
39. Tulio Morales Santamaría, identificado con cedula de ciudadanía n° 70.257.193.
40. Ariel Segundo Andrade Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.621.680.
41. Bananos H y C, con NIT 900.134.725-1, representada legalmente por Carlos Arturo Correa
42. Asociación integral de cargues A.I.C con NIT 900.400351-1 representada legalmente por Maria del Carmen Cuesta Pineda.
43. Servicio integral del agro los 13 A S.A.S con NIT 900295231-5, representada legalmente por Gonzalo Londoño Herrera.
44. Arquímedes Quintero Arcilla, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.480.557.
45. Carlos Ospina, identificado con cedula de ciudadanía n° 10.062.624.
46. Frutiban S.A.S con NIT 811.033.589-1, representada legalmente por Guillermo Chica Bedoya identificado con cedula de ciudadanía n° 8.316.635.
47. Azael Lozano identificado con cedula de ciudadanía n° 4482092
48. Alex Guaitoto identificado con cedula de ciudadanía n° 4851357.
49. COMAGRU S.A.S, identificada con NIT: 811038260-5.
50. COMERCIALIZAR identificada con NIT: 811046114-1 representada legalmente por Leonardo Mosquera.
51. Leonardo Mosquera identificado con NIT: 8.422.522-3.

Presuntamente vienen realizando conductas de tercerización ilegal en perjuicio de los trabajadores que ejercen la actividad de recolección de banano de rechazo en las fincas bananeras de la subregión.

De igual forma se evidencia que estas empresas han venido incumpliendo lo concerniente al pago de prestaciones sociales y afiliación al sistema de seguridad social de estos trabajadores.

IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Por incurrir en la prohibición del artículo 63 de la ley 1429 de 2010:

“(…) **ARTÍCULO 63.** El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. (...)”

V. RELACIÓN DE PRUEBAS:

Obran como pruebas dentro del presente auto de formulación de cargos las siguientes:

Documentales:

1. Oficio 1425 del 24 de octubre del año 2014, mediante el cual la empresa COMERCIALIZAR responde a requerimiento realizado por el despacho aportando información solicitada (folio 20).
2. Acta de visita administrativa de carácter general realizada a la cooperativa COMAGRU LTDA con fecha 22 de octubre del año 2014 (folio 114 a118).
3. Oficio 1358 del 8 de octubre del año 2014, suscrito por el representante legal de la asociación ASOBANANA. (Folio 16).
4. Acta de visita de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado realizada a la empresa COMERCIALIZAR (folio 164-167).
5. Acta de visita de carácter general realizada a la empresa comercializar el día 22 de octubre del año 2014 (folios 119 a 123).
6. Acta de visita de carácter general con fecha 16 de octubre del año 2014, realizada por el Ministerio del Trabajo a la asociación ASOBANANA (Folio 159 a 163).
7. Certificado de existencia y representación legal de la empresa comercializadora nacional de banano y productos del trópico COMERCIALIZAR (folio 191 a 193).
8. Oficio número 119 del 16 de febrero del año 2015, mediante el cual se aportan copia de los contratos individuales de trabajo, celebrados entre Jorge Antonio Banda Acosta con los señores representante legal de la empresa bananos banda y Robinson Zuriquen Ibarquén, Pedro Elviro Plata, Ramón Henao Correa, Aidel Gomez Castillo, Enrique Manuel López y Wilson de Jesus Hernandez Quintero y copia del comprobante de pago a la seguridad social de dichos trabajadores correspondiente a los meses de marzo y agosto.
9. Contrato individual de trabajo suscrito entre SEINUR S.A.S y Armando Barreto Muñoz representante legal de SEINUR S.A.S.
10. Oficio radicado 207 del 17 de febrero del año 2015, mediante el cual el señor Gustavo Adolfo Gutierrez Delgado informa que no tiene contrato de cargue o descargue de banano con ninguna persona.
11. Oficio radicado 210 del 1 de febrero del año 2015, mediante el cual el señor Carlos Alberto Restrepo Blandón, informa que no posee contratos con ninguna persona para la recolección de banano de rechazo.
12. Oficio radicado 214 del 18 de febrero del año 2015, mediante el cual el señor Azael Lozano Arboleda, informa que en actualidad no cuenta con personal a sus cargo para las labores de cargue y aseo de fruta de banano, dicha actividad se realiza a través de un vínculo comercial con la asociación integral de cargues AIC.

13. Oficio radicado 218 del 18 de febrero del año 2015, mediante el cual el señor Rene Augusto Patiño Vargas, representante legal de la asociación integral de cargue AIC, informa que no tiene contrato con personal alguno para las labores de cargue o descargue de banano, que compra dicha fruta y la vende en el mismo lugar y que los clientes pagan la logística del cargue.
14. Oficio radicado 213 del 18 de febrero del año 2015, mediante el cual el señor Alexis Urbano Guaitoto Gamboa, informa que no cuenta con personal para la actividad de cargue y aseo de fruta de banano, que dicha actividad se realiza a través de un vínculo comercial con la asociación integral de cargues AIC.
15. Oficio radicado 212 del 18 de febrero del año 2015, mediante el cual los señores Leonardo Mosquera y Fernando de Jesus Becerra Rojas, manifiestan que en la actualidad no cuentan con personal para la actividad de cargue y aseo de fruta que dicha actividad la realizan a través de un vínculo comercial con la empresa servicios integrales de la agro los 13 A S.A.S.
16. Oficio radicado 230 del 19 de febrero del año 2015, mediante el cual el señor Arquímedes Quintero Arcila, manifiesta que en la actualidad no cuenta con ningún trabajador a su cargo puesto que la actividad de comercialización de banano nacional a granel no es permanente, que utiliza solamente a dos personas quienes son pagadas directamente por el conductor del vehículo quienes deben estar al día con la seguridad social.
17. Oficio radicado 226 del 19 de febrero del año 2015, mediante el cual el señor Carlos Ospina manifiesta que no tiene contrato laboral con ninguna persona, ya que no realiza ninguna labor de aseo o recolección de frutas en fincas o empacadoras.
18. Oficio radicado 211 del 19 de febrero del año 2015, mediante el cual los señores Sixta Vargas Cardona, Jorge Luis Barreto, Carlos Arturo Correa, Lourdes Orejuela Parra, Edidier Gallego y Guillermo Chica Bedoya, manifiestan que no cuentan con personal a cargo para la actividad de cargue y aseo de fruta que dicha actividad se realiza a través de un vínculo con la empresa SEINUR S.A.S.
19. Oficio radicado 229 del 19 de febrero del año 2015, mediante el cual los señores Wilfrey Echeverri Arenas, Luis Matías Hernandez, Tulio Roldan Arroyave, Luis Alfredo Pinto, Daniel Hernandez Diaz y Eliecer Fuentes Gulfo, manifiestan que en la actualidad no cuentan con contratos laborales puesto que no tienen ningún trabajador a su cargo, para el despacho de fruta se utilizan las empresas que prestan servicios de cargue, las que cuentan con personal afiliado a la seguridad social.
20. Oficio radicado 242 del 20 de febrero del año 2015, mediante el cual la señora Maria Doris Brand Zamora, manifiesta que no cuenta con personal a su cargo para la actividad de cargue y aseo de frutas de banano para el mercado nacional, dicha labor se realiza a través de un vínculo comercial celebrado con la empresa que maneja la señora Norberta Acosta, dicha empresa cuenta con personal vinculado laboralmente y afiliado a la seguridad social (folio 440).
21. Oficio radicado 246 del 20 de febrero del año 2015, mediante el cual la señora Candelaria Rosa Saez Moron, manifiesta que no cuenta con personal a su cargo para la actividad de cargue y aseo de frutas de banano para el mercado nacional dicha labor se realiza a través de un vínculo comercial celebrado con la empresa que maneja la señora Norberta Acosta, dicha empresa cuenta con personal vinculado laboralmente y afiliado a la seguridad social (folio 441).
22. Oficio 477 del 10 de abril del año 2015, mediante el cual el señor Antonio Arboleda Velez, representante legal de la sociedad COMAGRU S.A.S aporta certificado de existencia y representación legal de la empresa, comprobantes del pago de la nómina, pago de la seguridad social y contrato individual de trabajo de los empleados Francisco Pino y Diana Castro correspondiente al mes de diciembre del año 2014.

23. Oficio 492 del 14 de abril del año 2015, mediante el cual el gerente de la empresa COMERCIALIZAR aporta certificado de existencia y representación legal y comprobante del pago de la nómina y seguridad social de los empleados correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2015.
24. Oficio radicado el 15 de abril del año 2015, mediante el cual la empresa asociación de cargues AIC a través de su gerente Maria del Carmen Cuesta Pineda, manifiestan prestar servicios de cargue a los señores Rene Augusto Patiño y Azael Lozano Arboleda, dicha labor se realiza con personal que cuenta con prestaciones, seguridad social y demás requisitos de ley, presentando copia del comprobante de nómina de pago de los trabajadores.
25. Oficio radicado 521 del 17 de abril del año 2015, mediante el cual el señor Carlos Arturo Correa, representante legal de la empresa BANANOS H y C S.A.S, manifiesta que actualmente la empresa tiene un solo contrato laboral y es el del representante legal y dos contratos de prestación de servicios los cuales son el contador y de transporte.
26. Oficio radicado 503 del 4 de febrero del año 2015, mediante este oficio el señor Edidier Gallego manifiesta que su actividad comercial es la de comercializar banano mediante su cargue y descargue y se realiza mediante la empresa SEINUR S.A.S.
27. Oficio 500 del 14 de abril del año 2015, el señor Luis Alfredo Pinto Florez, manifiesta que su actividad comercial es la de comercializar banano mediante su cargue y descargue se realiza mediante la empresa SEINUR S.A.S.
28. Oficio radicado 501 del 4 de febrero del año 2015, mediante el cual el señor Luis Matías Hernandez manifiesta que su actividad comercial es la de comercializar banano mediante su cargue y descargue se realiza mediante la empresa SEINUR S.A.S.
29. Oficio radicado 533 con fecha 20 de abril del año 2015, mediante el cual el señor Arquímedes Quintero Arcila solicita se conceda un término para responder el requerimiento realizado por el Ministerio del Trabajo, además es comerciante que realiza sus labores como persona natural y no tiene ninguna empresa conformada.
30. Oficio radicado 502 del 11 de abril del año 2015, mediante el cual el señor Jorge Armando Barreto Muñoz representante legal de la empresa SEINUR S.A.S aporta certificado de existencia y representación legal, copia de los contratos de veinte (20) trabajadores, copia de la nómina de pago del salario de los trabajadores del periodo 2014 - 2015 y copia del pago de la seguridad social de los meses octubre de 2014 a marzo de 2015.
31. Oficio 536 del 21 de abril de 2015, mediante el cual el señor Daniel Hernandez Diaz manifiesta que tiene tres clientes a quienes les vende la fruta, que dichos clientes tiene dos personas que son las encargadas de dicha labor y son pagadas por el conductor del camión en el que se embarca la fruta.
32. Oficio radicado 542 del 22 de abril del año 2015, mediante el cual la señora Sixta Vargas Cardona, manifiesta que el servicio de cargue y descargue del banano lo tiene contratado con la empresa SEINUR S.A.S.
33. Oficio radicado 557 del 23 de abril del año 2015, mediante el cual el señor ARQUIMEDES QUINTERO ARCILA, manifiesta que es comerciante y realiza sus labores como persona natural, aporta certificado de existencia y representación legal.
34. Oficio radicado 564 del 28 de abril del año 2015, mediante el cual el señor Guillermo Chica Bedoya representante legal de la empresa frutiban S.A.S aporta certificado de existencia y representación legal, contratos de trabajo y comprobantes del pago de la seguridad social de los trabajadores a su cargo correspondientes a los meses de enero a marzo del año 2015.

Testimoniales:

Declaración voluntaria del señor Victor Alfonso Medina Barreto quien manifestó:

"(...) Me encuentro laborando en la báscula en el barrio los industriales diagonal a las oficinas de la empresa ASOBANANA y en la actualidad soy el presidente del sindicato SINTRALIP, el cual realizo una alianza con unión portuaria capitulo Apartadó. El sindicato se creó con el fin defender los derechos laborales de los trabajadores que realizan la actividad de recolección de banano de rechazo, se encuentran afiliadas al sindicato las mismas personas que ejercen labor de recolección que son aproximadamente 350 personas de las cuales tengo un registro número de teléfono y dirección los cuales viven en Apartadó, Turbo y otros en Chigorodó.

A la báscula llegan los despachadores de banano a buscar los trabajadores para llevarlos a las fincas bananeras a cargar el banano, los despachadores nos dicen que nosotros debemos asumir el pago de la seguridad social, no tenemos horario, trabajamos desde las 06:00 am muchas veces hasta las 10:00 pm, el pago de la realización de dicha labor es por toneladas donde una tonelada vale 18.800.

Nos paga el conductor del camión donde se carga el banano, quien luego es devuelto dicho pago por el cliente que compra el banano. Los despachadores son las personas que tienen los contratos con las diferentes fincas bananeras que a la vez son socios y afiliados de la empresa ASOBANANA. Hay otras empresas que contratan el personal para el cargue de banano como los trece S.A.S, SEINUR, AIC, bananos banda, bananos clarita, mercajas, Tulio Morales, Cargues LTDA, expotierra, John Mario Arena, John Jairo Flores, Eliecer Fuentes. No conozco la dirección de estas empresas pero puedo averiguarlo.

Queremos tener una vinculación laboral directa con la empresa ASOBANANA, ya que la empresa depende de nosotros que somos los que realizamos la labor de embarque, lo que nos permitirá tener un trabajo digno y bien remunerado como lo manda la ley (...)"

Declaración voluntaria del señor David Sucerquia Giraldo.

"(...) Soy vocal del sindicato SINTRALIP, el cual realizo una alianza con unión portuaria capitulo Apartadó, no me encuentro laborando actualmente como recolector porque no me quieren dar trabajo porque soy sindicalista, antes era recolector de banano, no tenía horario fijo, muchas veces desde las 06:00 am hasta las 10:00 pm, el pago de la realización de dicha labor es por toneladas donde laboraba domingos y festivos por el mismo pago.

El conductor del camión donde se carga el banano y el aseo de los residuos le pagan el despachador que es el socio o afiliado a ASOBANANA que tiene contrato comercial con la finca que suministra la fruta.

Queremos tener una vinculación laboral directa con la empresa ASOBANANA, ya que la empresa depende de nosotros que somos los que realizamos la labor de embarque, lo que nos permitirá tener un trabajo digno y bien remunerado como lo manda la ley. (...)"

Declaración voluntaria el señor Fanor Enrique Plata Beltran.

"(...) Soy el tesorero del sindicato unión portuaria capitulo Apartadó, laboró actualmente como recolector, el conductor del camión donde se carga el banano y el aseo de los residuos lo paga el despachador que es el socio o afiliado a ASOBANANA que tiene contrato comercial con la finca que suministra la fruta.

No tenía horario fijo muchas veces desde las 06:00 am hasta las 10:00 pm, el pago de la realización de dicha labor es por toneladas donde laboraba domingos y festivos por el mismo pago.

Queremos tener una vinculación laboral directa con la empresa ASOBANANA, ya que la empresa depende de nosotros que somos los que realizamos la labor de embarque, lo que nos permitirá tener un trabajo digno y bien remunerado como lo manda la ley (...)"

VI. ANÁLISIS PROBATORIO

Analizado el material probatorio recaudado en la averiguación preliminar se puede evidenciar que las empresas y personas naturales antes nombradas, presuntamente han incurrido en tercerización ilegal en perjuicio de los trabajadores que realizan labores de aseo y recolección de frutas en las fincas bananeras, ya que estos se ven afectados sus acreencias laborales.

Analizada la estructura actual de la actividad de aseo de las fincas y recolección de la fruta que se comercializan en el mercado nacional, se evidencia que existe una división material de actividades, donde en el último eslabón de la cadena se encuentran los trabajadores que realizan materialmente la actividad.

De las declaraciones rendidas por los señores Victor Alfonso Medina Barreto, David Sucerquia Giraldo y Fanor Enrique Plata Beltran, se concluye que las personas que realizan la actividad de cargue y descargue de la fruta de rechazo que se comercializa en el mercado nacional no tienen una vinculación directa con ninguna de las empresas, ni personas naturales que se dedican a esta actividad comercial, y que son contratados por días, mediante vínculos precarios.

Del mínimo probatorio recaudado durante la averiguación preliminar, se evidencia a groso modo, que la asociación ASOBANANA, las empresas y personas naturales que tienen por objeto social la explotación de esta actividad, no vinculan directamente a los trabajadores para la realización de la actividad de cargue y descargue de banano y de esta forma nadie se hace responsable de las obligaciones laborales y prestacionales y de seguridad social.

Se pudo evidenciar que los contratos laborales aportados en el trámite de la averiguación preliminar corresponden al personal administrativo o que ejercen labores distintas a la recolección de fruta en las fincas.

VII. SANCIÓN.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la ley 1429 de 2010.

En corolario de lo expuesto la Coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control y resolución de conflictos- conciliación, de la Oficina Especial de Urabá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra de las siguientes empresas y personas naturales:

1. Asociación de comercializadores de banano para el mercado nacional "ASOBANANA" identificada con NIT 900.061.369-7.
2. Comercializadora nacional de bananos y productos del trópico COMERCIALIZAR, identificada con NIT 811046114-1.

3. Comercializadora de productos agrícolas de Urabá COMAGRU LTDA, identificada con NIT 811038260-5.
4. Banano H Y C, identificado con NIT 811046114-1.
5. Jose Alberto Valencia Upegui, identificado con cedula de ciudadanía n° 71932784.
6. Daniel Eusebio Hernandez Diaz, identificado con cedula de ciudadanía n°6887228.
7. Eliecer Fuentes Gulfo, identificado con cedula de ciudadanía n° 71943319
8. Gustavo Adolfo Gutierrez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71751173.
9. Orlando Antonio Diosa Velez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.366.372.
10. Jorge Alexander Uribe Alvarez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.735.024.
11. Luis Dionisio Salgado Hernandez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.614.006
12. Carlos Alberto Retrepo Blandón, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.368.262.
13. Arquímedes Quintero Arcila, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.480.557.
14. Bananos banda J.B, representada legalmente por Jorge Antonio Banda Acosta, identificado con cedula de ciudadanía n° 8.339.225.
15. Edidier Gallego identificado con cedula de ciudadanía n° 71.660.053.
16. Luis Fernando Arroyave Botero, identificado con cedula de ciudadanía n° 70.512.912.
17. Luis Fernando Arenas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.933.722.
18. Luis Matias Hernandez Miranda, identificado cedula de ciudadanía n° 71.938.230.
19. Sixta de Jesus Vargas Cardona, identificada cedula de ciudadanía n° 21.637.911.
20. Otalvaro Vargas Jimenez, identificado con cedula de ciudadanía n°71.930.436
21. Luis Alfredo Pinto Florez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.019.321.
22. Marco Aurelio Valencia Martinez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.365.792.
23. Miguel Angel Guzman Acosta, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.045.215.
24. Dairo Alfonso Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.367.896.
25. Wilfredy de Jesus Echeverri Arenas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.941.526.
26. Maria Doris Brand Zamora, identificada con cedula de ciudadanía n° 31.136.541.
27. Candelaria Rosa Sáenz Morón, identificada con cedula de ciudadanía n° 50.871.822.
28. Juan Vespacio Arboleda, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.366.389.
29. SEINUR S.A.S con NIT 900687551 -1, representada legalmente por Jorge Armando Barreto Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía n° 1027942166.
30. Lourdes Lucero Orjuela Parra, identificada con cedula de ciudadanía n° 64.583.980.
31. Luis Fernando Arenas Ladino, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.933.722.
32. Carlos Alberto Ospina García, identificada con cedula de ciudadanía n° 10.062.624.
33. Rene Augusto Patiño Vargas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.935.399.
34. Tulio Roldan Arroyave, identificado con cedula de ciudadanía n° 3.404.093
35. Denys Maria Parodys Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía n° 43.010.463.
36. Jorge Eliecer Muñoz Herrera, identificado con cedula de ciudadanía n° 75.157.906.
37. Clara Inés Durango Moreno, identificada con cedula de ciudadanía n° 39.407.748.
38. Nelson Orozco Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.270.459.
39. Tulio Morales Santamaria, identificado con cedula de ciudadanía n° 70.257.193.
40. Ariel Segundo Andrade Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.621.680.
41. Bananos H y C, con NIT 900.134.725-1, representada legalmente por Carlos Arturo Correa.
42. Asociación integral de cargues A.I.C con NIT 900.400351-1 representada legalmente por Maria del Carmen Cuesta Pineda.
43. Servicio integral del agro los 13 A S.A.S con NIT 900295231-5, representada legalmente por Gonzalo Londoño Herrera.
44. Arquímedes Quintero Arcilla, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.480.557.
45. Carlos Ospina, identificado con cedula de ciudadanía n° 10.062.624.
46. Frutiban S.A.S con NIT 811.033.589-1, representada legalmente por Guillermo Chica Bedoya identificado con cédula de ciudadanía n° 8.316.635.
47. Azael Lozano identificado con cedula de ciudadanía n° 4482092
48. Alex Guaitoto identificado con cedula de ciudadanía n° 4851357.

- 49. COMAGRU S.A.S, identificada con NIT: 811038260-5.
- 50. COMERCIALIZAR identificada con NIT: 811046114-1 representada legalmente por Leonardo Mosquera.
- 51. Leonardo Mosquera identificado con NIT: 8.422.522-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos a las empresas anteriormente mencionadas:

CARGO ÚNICO: Pon incurrir en la prohibición del artículo 63 de la ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta decisión a los jurídicamente interesados, en los términos previstos en los artículos 67, 68 y 69 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplida la notificación personal o por aviso, según el caso, se devolverá inmediatamente la actuación con las constancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el investigado y su apoderado podrán presentar sus descargos dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

19 NOV 2015

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinador del grupo interno de trabajo de prevención, inspección vigilancia control
Y resolución de conflictos – conciliaciones.

Elaboro: dbarrios
Reviso: Fara M
Ruta electrónica: C:\Documents\Autos

